



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

ACUERDO No. **002**
Fecha: 23 de febrero de 2018

Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Páramo Rabanal, en el municipio de Ventaquemada en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR–, en ejercicio de las funciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el Acuerdo de Asamblea No. 04 de 2006, Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8° establece que, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Carta Política en el inciso segundo del artículo 79 establece que: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que en el inciso primero del artículo 80 ibídem, se establece que: "El estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que en Colombia, el Estado Social de Derecho garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y, además, por norma con rango constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el numeral 10° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, refiriéndose a los fundamentos de la política ambiental colombiana, establece que las acciones para la protección y recuperación ambiental del país, son tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el artículo 7° de la Ley 99 de 1993, establece que se entiende por ordenamiento ambiental del territorio "... la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31° de la Ley 99 de 1993, asignó funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales encaminadas a la protección de los recursos naturales, mediante estrategias de conservación de la biodiversidad in situ y de la creación de áreas protegidas de carácter regional,

	ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO	Código	RE-DE-09
		Versión	4
		Fecha	13/07/2016

que junto con estrategias del orden nacional y local, permitan asegurar en el largo plazo la sostenibilidad del desarrollo del país.

Que la Ley 388 de 1997, establece en su artículo 10, la obligación de los municipios de tener en cuenta en la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial, los "determinantes que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes", incluyendo las "relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales".

Que el artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 01 de Julio de 2010), define los Distritos de Manejo Integrado (DMI) así: "Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute" y detalla que aquellos ecosistemas estratégicos en la escala regional son denominados Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI); en el que la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos.

Que el artículo 2.2.2.1.6.5 *Ibidem*, establece que "cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación por un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien los logros frente a los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP. Este Plan contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos: Componente de diagnóstico, un componente de ordenamiento y un componente estratégico".

Que mediante Acuerdo No. 04 de 2011, la Corporación Autónoma Regional de Chivor, declaró el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Páramo Rabanal, localizado en territorio del municipio de Ventaquemada en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, el cual tiene una extensión de 6.640 hectáreas.

Que el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 2372 del 2010) establece que: "El Plan de Manejo deberá ser construido garantizando la participación de los actores que resulten involucrados en la regulación del manejo del área protegida...", con la finalidad de concertar acciones con entes del orden territorial y comunidades para la formulación del Plan de Manejo Ambiental, se realizaron 10 socializaciones con habitantes de las veredas que componen el DRMI donde la cifra total de asistentes fue de 297, un encuentro con miembros de la Unión Europea y el Alcalde municipal, 2 reuniones con el gremio minero, una reunión con gremios productivos del DRMI, una concertación del Plan de Manejo Ambiental con los Presidentes de Juntas de Acción Comunal, una reunión de socialización con el Alcalde y el Consejo Municipal y 19 mapas sobre la metodología participativa comunitaria "cartografía social".



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código

RE-DE-09

Versión

4

Fecha

13/07/2016

Que conforme al artículo 2.2.2.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 2372 del 2010), en la fase de elaboración del Plan de Manejo se recibió la información solicitada a las entidades competentes cumpliendo así de la siguiente manera: Instituto Nacional de Vías (DT-BOY 15828), Unidad de Planeación Minero Energética –UPME– (radicado 20141500005991), Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- (radicado 20144110025131), Agencia Nacional de Minería (radicado 20145500092212), Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER– (20142113105), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (8210-E2-5011), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (8002016EE15894) y Ministerio del Interior (CERTIFICACIÓN No. 829 del 2014), Ministerio de Justicia (radicado OF14-0006103-DCD-3300), Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) (20142105157), Ministerio de Minas y Energía (2014016783).

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País", establecen como prioridad el avance en procesos de ordenamiento territorial concertados, la protección de reservas naturales y áreas protegidas, la regulación del uso del suelo según su vocación y la prevención de conflictos socio-ambientales. Por ello, reconoce que conservar el capital natural del país, restaurar la calidad ambiental y reducir la vulnerabilidad del territorio al cambio climático, requiere de un efectivo ordenamiento ambiental del territorio, definiendo metas concretas para la ampliación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas con la declaración de nuevas áreas.

Que el Plan de Gestión Ambiental Regional de la Corporación Autónoma Regional de Chivor–CORPOCHIVOR, 2007 - 2019, establece en el Proyecto Protección, Recuperación y Manejo de la Biodiversidad y los Ecosistemas Estratégicos la declaración de áreas protegidas y zonas de reserva natural en jurisdicción de CORPOCHIVOR y la realización y/o actualización del plan de manejo.

Que mediante Acuerdo No 006 de fecha 18 de mayo de 2016, se aprobó el Plan de Acción denominado "Plan de Acción Cuatrienal 2016–2019 CORPOCHIVOR TERRITORIO AGROAMBIENTAL", para el periodo institucional 2016–2019, contemplando dentro de la Línea Estratégica 200, el proyecto 201 "Protección, recuperación y manejo de la biodiversidad y de los ecosistemas estratégicos", que tiene como objetivo general, desarrollar acciones para el manejo y gestión hacia la biodiversidad y los ecosistemas estratégicos, el cual tiene como meta la conservación del área protegida del Páramo Rabanal.

Que durante la fase diagnóstica se revisó y analizó el estado del arte de los componentes cartográficos, sociales, ambientales y biológicos del DRMI, seguida de la recolección de información primaria a partir de muestreos biológicos y aplicación de encuestas socioeconómicas y etnobotánicas que soportan el componente biofísico y socioeconómico del área protegida; se identificaron las presiones antrópicas ejercidas sobre la zona por medio de socializaciones y cartografía social; además, de la consulta a distintas entidades según la normativa vigente. Durante el componente de ordenamiento, se estableció la zonificación del manejo y la reglamentación de los usos del suelo al interior del área declarada, para lo cual, se estableció la subdivisión de cada zona y se definieron las intervenciones sobre cada área. Finalmente, el componente estratégico contempla los programas, planes y proyectos que buscan lograr los objetivos de conservación y a su vez, resolver las problemáticas ambientales identificadas por la comunidad, así como el presupuesto requerido para su implementación.

	ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO	Código	RE-DE-09
		Versión	4
		Fecha	13/07/2016

Que el Plan de Manejo Ambiental se constituye en la herramienta clave que le permite a la Corporación complementar el procedimiento de declaración del área y ordenar, planificar e implementar las acciones que contribuyan a la preservación y restauración de los ecosistemas allí presentes, al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la comunidad y al abastecimiento directo de los bienes y servicios ambientales, en el marco de la sostenibilidad ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Adoptar el "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) PÁRAMO RABANAL, EN EL MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR", con un área de 6.640 hectáreas, cuyo documento técnico forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la zonificación ambiental del DRMI, en consonancia con el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 del 2010) se determinaron cuatro categorías de manejo o tratamiento a saber: preservación, restauración, uso sostenible y general de uso público, de acuerdo al Mapa 1 "Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Páramo Rabanal".

Zona de preservación. Abarca un área de 3054,5 ha. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Se permiten actividades de conocimiento, educación, recreación, investigación científica, restauración y reconversión y/o sustitución agropecuaria.

Zona de restauración. Abarca una extensión de 732,1 ha. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. Se permiten actividades de conocimiento, educación, recreación, investigación científica, restauración y reconversión y/o sustitución agropecuaria.

Zona de uso sostenible: Abarca un área de 2852,8 ha. Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida, la cual contiene las siguientes subzonas:

a) **Subzona para el aprovechamiento sostenible:** Abarca una extensión de 2802,2 ha. Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración. Se permiten actividades controladas agrícolas, ganaderas y forestales, además de acciones encaminadas a la recreación, investigaciones científicas, educativas y culturales.

b) **Subzona para el desarrollo:** Abarca un territorio de 50,6 ha. Son espacios donde se permite actividades controladas, agrícolas, ganaderas, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas,

	ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO	Código	RE-DE-09
		Versión	4
		Fecha	13/07/2016

con restricciones en la densidad de ocupación, la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

Zona general de uso público: Abarca un área de 0,6 ha. Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene la siguiente subzona:

a) **Subzona para la recreación:** Abarca una extensión de 0,6 ha. Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima, tal como senderos o miradores.

ARTÍCULO TERCERO. La justificación, definición de uso y actividades permitidas del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Páramo Rabanal, se encuentran en el componente de ordenamiento del Plan de Manejo Ambiental junto con el respectivo mapa.

ARTÍCULO CUARTO. Salvo los usos preexistentes, la implementación de los usos condicionados está sujeta a la aprobación previa de CORPOCHIVOR y al otorgamiento de los permisos ambientales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. El documento Plan de Manejo Ambiental será objeto de revisión, evaluación y actualización cada cinco (5) años, según el marco conceptual establecido en el mismo, para su respectivo ajuste y modificación.

ARTÍCULO SEXTO. Hacen parte integral del presente Acuerdo, todos y cada uno de los documentos que conforman el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) PÁRAMO RABANAL, las modificaciones, ajustes y actualizaciones realizadas al mismo, con los respectivos anexos y cartografía.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el Municipio de Ventaquemada deberá en la modificación o revisión de su Esquema de Ordenamiento Territorial, tener en cuenta la declaratoria, alindamiento, objetivos y limitaciones, así como el Plan de Manejo Ambiental del DRMI Páramo Rabanal y las determinantes ambientales que constituyen norma de superior jerarquía.

PARÁGRAFO. Las entidades territoriales, no pueden cambiar las regulaciones de uso del suelo de las zonas reservadas, delimitadas y declaradas como DRMI Páramo Rabanal, ni superponer zonas de reserva de carácter municipal dentro de los límites de esta área, quedando sujetas a respetar de manera integral el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar el presente Acuerdo a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el fin de que la adopción del Plan de Manejo repose en la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como en el municipio vinculado.

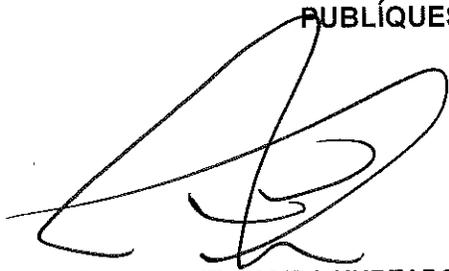
ARTÍCULO NOVENO. Conforme con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno.

	ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO	Código	RE-DE-09
		Versión	4
		Fecha	13/07/2016

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial.

Dado a los veintitrés (23) días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018), en el municipio de San Luis de Gaceno (Boyacá).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLD RENE GAMBA HURTADO
 Presidente Ad – Hoc Consejo Directivo



DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO
 Secretaria Consejo Directivo

*Elaboró: Matiz A / Otálora M / Albarrán L.
 Revisó: Lorena Daza.
 Ingeniera Ana Celia Salinas
 Subdirectora de Gestión Ambiental
 Vo.Bo. Jurídica. Elkin Niño – Diana Jiménez*